



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



La Administración debe instaurar de forma urgente protocolos para evitar el fraude de ley al aplicar la Ley Trans

Según dispone la Exposición de Motivos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, el objetivo de la misma es **desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales** (en adelante, LGTBI), erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación e identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar, con plena libertad.

Una de las cuestiones nucleares que la precitada ley contempla es **el derecho al cambio registral de la mención al sexo**. Concretamente, el art. 44 regula el procedimiento para la rectificación registral, que se inicia previa solicitud del interesado en cualquier Oficina del Registro Civil. Sorpresivamente, **no se exige informe médico o psicológico alguno**, ni la previa modificación de la apariencia de la persona a través de procedimientos médicos.

La ley prevé un sistema de doble comparecencia y el transcurso de hasta cuatro meses desde la primera comparecencia hasta la resolución final.

El artículo 46 establece los efectos del cambio registral, reconociendo a la persona los **beneficios de las medidas de acción positiva adoptadas en favor de las mujeres** para aquellas situaciones generadas a partir de que se haga ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |